

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0547

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 JUN 2015



**VISTOS:**

Acta de Control SUTRAN N° 0110118449 de fecha 31 de Octubre de 2014, Informe N° 342-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de Marzo de 2015, Informe N° 295-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de Abril de 2015, Informe N° 884-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de Mayo de 2015 Informe N° 641-2015/GRP-440010-440011 de fecha 28 de Mayo de 2015 y demás actuados en treinta (30) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control SUTRAN N° 0110118449 de fecha 31 de octubre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Sector Los Órganos y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1Z-655 de propiedad de la Empresa **SERVITOURS S.R.L.**, mientras cubría la ruta Máncora - Piura, conducido por el señor **ARMANDO PUCCIO OCHOA**, debido a "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.2 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, revisados los actuados según consulta vehicular SUNARP el vehículo con placa de rodaje P1Z-655 pertenece a la Empresa **SERVITOURS S.R.L** la misma que se según Certificado de Habilitación Vehicular N° 00600 de fecha 22 de noviembre de 2013 cuenta con autorización para efectuar el Servicio de Transporte Turístico bajo la modalidad de Traslado, Vista Local, Excursión, Gira y Circuito con el vehículo de placa de rodaje P1Z-655, por lo tanto el día de la intervención realizada por el personal de SUTRAN producto de su constatación consigna el Acta de Control SUTRAN N° 0110118449 detectando que el vehículo de placa de rodaje P1Z-655 se encontraba realizando el Servicio de Transporte Turístico sin contar



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0547 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 JUN 2015



con botiquín reglamentario, incurriendo así en la infracción al CÓDIGO S.2 c) referente a utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: "botiquín equipado para brindar primeros auxilios", del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que según el Oficio N° 492-2015-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de mayo de 2015 se le notifica a la Empresa **SERVITOURS S.R.L** por la presunta infracción al CÓDIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que ha sido recepcionado con fecha 14 de mayo de 2015 por la persona de Tatiana Liseth Marchena Carmen con DNI N° 46605823 quien señaló ser Secretaria de la Empresa notificada, conforme al cargo de recepción que obra a folios veinte (20) del presente Expediente Administrativo.



Que, en conformidad a lo establecido en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe que "Las actas de Control en la que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas (...). En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el Acta de Control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa", se debe proceder al archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, aperturado mediante el Acta de Control SUTRAN N° 0110118449 de fecha 31 de octubre de 2014 por la infracción al CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la generación de su invalidez debido al transcurso del plazo señalado de seis meses para la notificación de la infracción detectada por el inspector interviniente, asimismo se deberá iniciar las acciones de responsabilidad correspondiente por no realizar las notificaciones en el plazo oportuno conforme lo establece el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que dice "así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".



Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente. Estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0547

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 JUN 2015



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** SE PROCEDA al ARCHIVO del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR aperturado mediante el Acta de Control SUTRAN N° 0110118449 de fecha 31 de octubre de 2014 a la Empresa **SERVITOURS SRL** por la presunta infracción al CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: botiquín equipado para brindar primeros auxilios", infracción calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/.190.00) y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPÓNGASE a la Dirección de Circulación Terrestre, el inicio de las Acciones Administrativas a fin de determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por la demora en la notificación del Acta de Control SUTRAN N° 0110118449 de fecha 31 de octubre de 2014 que ha causado la invalidez de la misma..

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **SERVITOURS SRL**, en su domicilio sito en la Av. Córpac Nro. 212 Int. 01 (exterior del aeropuerto de Piura) Piura - Piura - Castilla; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



**ARTICULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0547 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 JUN 2015



**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

